

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2708/2020

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL**

Fecha de presentación del recurso

11 de diciembre del 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de marzo del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...La respuesta fue parcialmente o nulamente contestada en algunos puntos...”(Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2708/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO
SOCIAL.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2708/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 11 once de diciembre del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **09105720**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 18 dieciocho de diciembre del 2020 dos mil veinte, notificó la respuesta emitida en sentido **afirmativo parcialmente**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 22 veintidós de diciembre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2708/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 13 trece de enero del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/03/2021**, el día 14 catorce de enero del año 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Suspensión de términos. Por acuerdos AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se establecieron como días inhábiles los comprendidos del **18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año en curso**, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes.

7. Recepción de Informe se da vista a la parte recurrente. Por medio de acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

8. Fenece término para realizar manifestaciones. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 26 veintiséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. el sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	18/diciembre/2020
Surte efectos:	21/diciembre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/diciembre/2020
Concluye término para interposición:	24/febrero/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión ante el sujeto obligado:	22/diciembre/2020
Días inhábiles	Del 24/diciembre/2020 al 08/enero/2021, Del 18/enero/2021 al 12/febrero/2021 Sábados y domingos.

Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que realizó actos

positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"Buen día. Requero la siguiente información de su dependencia Procuraduría Social del Estado de Jalisco en formatos editables ya sean excel o word.

- *Documento donde se aprueba el Programa "Te Respaldamos" en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco.*
- *La información que se tenga sobre el Programa "Te Respaldamos" desde sus antecedentes, justificación, defunción del problema, población objetivo, objetivo general, objetivos específicos, árbol de problemas, árbol de objetivos metodología, hipótesis, marco legal y/o normativo, matriz de indicadores de resultados, presupuesto asignado desde su creación, resultados de su primer año, población atendida, población que se asesoró, población que se canalizó a los partidos judiciales, población que fue patrocinada.*
- *Cuántas personas fueron beneficiadas divididas por grupos de acuerdo a sus edades y condiciones de vulnerabilidad.*
- *cuantos convenios de mediación se realizaron a través de este Programa "*
- *Tipos de asesorías y patrocinios que se dieron del Programa "Te Respaldamos"*
- *Personal asignado para la ejecución del Programa "Te Respaldamos" enlistado por su tipo de nombramiento y la actividad que realiza en el Programa "Te Respaldamos"*
- *Nombre de la persona o las personas que han sido encargadas de la planeación y ejecución del Programa "Te Respaldamos"*
- *Fechas y ubicación del Programas "Te Respaldamos" que se han realizado.*
- *Reglas de Operación del Programa "Te Respaldamos"*
- *Número y nombramiento de las personas que se requirieron para cada Jornada del Programa "Te Respaldamos"*
- *En caso de existir, cantidad de viáticos que se han pagado al personal que ejecuta las jornadas del Programa "Te Respaldamos" desde su inicio hasta el último realizado.*
- *Gasolina y kilometraje gastado desde el inicio del Programa "Te Respaldamos" hasta el último ejecutado.*
- *Cantidad y descripción de los gastos realizados para la publicidad y difusión del Programa "Te Respaldamos" desde su inicio hasta el último ejecutado.*
- *En caso de existir, cantidad de dinero pagado por trabajos de horas extras del personal que ejecuta el Programa "Te Respaldamos" desde su inicio hasta el último ejecutado.*
- *Matriz de Indicadores de Resultados 2019 y 2020 del Programa "Te Respaldamos"*
- *Fundamento legal y/o normativo para la creación del Programa "Te Respaldamos"*
- *En caso de existir, diagnóstica de la percepción sobre la calidad, atención y satisfacción de la ciudadanía que se le brindó los servicios en las jornadas del Programa "Te Respaldamos" desde su inicio hasta el último ejecutada.*
- *Manual de Procedimientos o Lineamientos para operar el Programa "Te Respaldamos".*

Cualquier otra información que exista o esté relacionada con el Programa "Te Respaldamos" de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco desde su inicio hasta el último ejecutado. " (Slc.)

En ese sentido, la Unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo parcial de acuerdo con lo comunicado por la Procuraduría Social, en específico por la Jefatura de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales que refirió medularmente lo siguiente;

“En respuesta al punto 1 se hace saber que, se aprobó el presupuesto para el programa “Te Respaldamos” el día 28 veintiocho de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve;

En respuesta al punto 2 se hace saber que, la información solicitada la podré encontrar en la liga de programa directamente en:

<http://programas.app.jalisco.gob.mx/programas/apoyo/te-respaldamos/796/2020>

En respuesta al punto 3 se hace saber que, la población a la que se le brinda el servicio en general es población vulnerable y el número ascendió a 744 ciudadanos;

En respuesta al punto 4 se hace saber que, en el campo ninguna, puesto que se derivan al área correspondiente para su atención y seguimiento;

En respuesta al punto 5 se hace saber que las asesorías otorgadas fueron de 519, en materias Familiar, Civil, Mercantil, Laboral Burocrático, Trabajo Social, Mediación, Penal, Segunda Instancia y otras Instancias Gubernamentales;

En respuesta al punto 6 se hace saber que, en promedio asisten 30 elementos entre funcionarios y servidores públicos, encabezados por 1 procurador social quién da certeza y asesoría a los ciudadanos, 2 subprocuradores, quiénes dan asesoría, 1 Director General de Regiones quién da asesoría, 1 Directora Administrativa quién vigila la logística y atención del actuar, de los insumos, 1 Contralor Interno quién está para recibir quejas sobre el desempeño de la jornada o la región en turno, 4 jefes de Área de los cuales 3 son de asesoría y 1 encargado de programa y la logística en general, 5 Agentes Sociales quienes brindan asesoría general, 4 Auxiliar Social quiénes se encargan de la captura y asistencia a los Agentes Sociales, 3 Trabajadores Sociales de los cuales 1 se encarga de la derivación de asuntos y 2 más de atención y canalización de temas inherentes a su área, 3 Analistas 1 se encarga de Soporte Técnico, otro de captura y canalización y otro de apoyo a la logística y montaje del evento, 1 Coordinador A, apoyo al montaje y Logística al programa, un encargado de Almacén quién tiene a su cargo la instalación y monitoreo del sistema de audio durante la jornada del programa;

En respuesta al punto 7 se hace saber que, es el Lic Nicolás Lemus Rodríguez;

En respuesta al punto 8 se hace saber que el 28 de enero del año 2020, XV Zona Militar, 07 de febrero del año 2020 en el centro comunitario de la Tuzanía, Zapopan, 17 de febrero del año 2020 en la Plaza Principal de Ocotlán, 27 de febrero del año 2020 Principal de Zapotlanejo;

En respuesta al punto nueve se hace saber que, NO APLICA;

En respuesta al punto 10 se hace saber que en promedio asisten 30 elementos entre funcionarios y servidores públicos, encabezados por 1 procurador social quién da certeza y asesoría a los ciudadanos, 2 subprocuradores, quiénes dan asesoría, 1 Director General de Regiones quién da asesoría, 1 Directora Administrativa quién vigila la logística y atención del actuar, de los insumos, 1 Contralor Interno quién está para recibir quejas sobre el desempeño de la jornada o la región en turno, 4 jefes de Área de los cuales 3 son de asesoría y 1 encargado de programa y la logística en general, 5 Agentes Sociales quienes brindan asesoría general, 4 Auxiliar Social quiénes se encargan de la captura y asistencia a los Agentes Sociales, 3 Trabajadores Sociales de los cuales 1 se encarga de la derivación de asuntos y 2 más de atención y canalización de temas inherentes a su área, 3 Analistas 1 se encarga de Soporte Técnico, otro de captura y canalización y otro de apoyo a la logística y montaje del evento, 1 Coordinador A, apoyo al montaje y Logística al programa, 1 encargado de Almacén quién tiene a su cargo la instalación y monitoreo del sistema de audio durante la jornada del programa;

En respuesta al punto 11 se hace saber que dicha cantidad de viáticos asciende a \$30,222.41 pesos;

En respuesta al punto 12 se hace saber que las cantidades en mención son de \$49,720.74 pesos en gasolina y 4,972.74

En respuesta al punto 13 se hace saber que dichas cantidades son de \$19,270.50 en Volantes, lonas y posters de promoción;

En respuesta al punto 14 se hace saber que NO APLICA;

En respuesta al punto 15 se hace saber qué es la MIR de indicadores 2020;

En respuesta al punto 16 se hace saber que el mismo se puede encontrar directamente en la siguiente liga:

<http://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/3804>

En respuesta al punto 17 se hace saber que, para el efecto se anexa estadística de satisfacción la cual consta de 02 dos hojas;

En el punto 18 se hace saber que el mismo se encuentra en proceso de adecuación;

En respuesta al punto 19 se hace saber que NO APLICA..."(Sic)

Así, la parte recurrente, presentó recurso de revisión agraviándose de lo siguiente;

"Lo anterior solicitado en sentido de que la respuesta fue parcialmente o nulamente contestada en algunos puntos, los cuales menciono a continuación:

1. Se solicitó que la respuesta de la solicitud de las respuestas fuera en formatos editables ya sea en formatos Excel o Word, dichas respuestas fueron en un solo documento en formato PDF.

2. Se solicitó el documento donde se apruebe el Programa "Te Respaldamos" en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco. Su respuesta fue "Se aprobó el presupuesto para el Programa "Te Respaldamos" el día 28 de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve". Dicha respuesta no tiene relación con lo solicitado, por lo tanto no fue respondida la solicitud.

3. Se solicitó el dato de cuántas personas fueron beneficiadas divididas en grupos de acuerdo a sus edades y condiciones de vulnerabilidad y el número ascendió a 744 ciudadanos. La solicitud no fue respondida porque dieron un dato en general y lo que se requirió fue dividido por edades y condiciones de vulnerabilidad. La información que se requiere es como en la siguiente tabla:

Cantidad	Edad	Grupo vulnerable	Tipo de asesoría	Materia	Beneficiario	Lugar	Fecha
Ej. 1	18-25 años	Mujer víctima de violencia	custodia	Familiar	Si/No	Zapopan	31/06/2020
Ej. 2	26-30 años	Carencia económica	divorcio	Familiar	Si/No	Zapopan	31/06/2020
Ej. 3	31-35 años	Origen étnico	alimentos	Familiar	Si/No	Zapopan	31/06/2020
Ej. 4	36-40 años	Discapacidad	convivencia	Familiar	Si/No	Zapopan	31/06/2020

4. Se solicitó información sobre los tipos de asesorías y patrocinios que se dieron del Programa "Te Respaldamos. La respuesta fue "Las Asesorías otorgadas fueron de 519, en materias Familiar, Civil, Mercantil, Laboral Burocrático, Trabajo Social, Medición, Penal, Segunda Instancia y otras Instancias Gubernamentales.No se brindo el número de asesorías portipoy no arrojó ningún datosobre los patrocinios.

5. Se solicitó el personal asignado para la ejecución del Programa "Te respaldamos" enlistado en su tipo de nombramiento y la actividad que realiza en el Programa "Te Respaldamos". La respuesta que se dio fue "En promedio asisten 30 elementos entre funcionarios y servidores públicos, encabezados por 1 procurador social quién da certeza y asesoría a los ciudadanos, 2 subprocuradores, quiénes dan asesoría, 1 Director General de Regiones quién da asesoría, 1 Directora Administrativa quién vigila la logística y

atención del actuar, de los insumos, 1 Contralor Interno quién está para recibir quejas sobre el desempeño de la jornada o la región en turno, 4 jefes de Área de los cuales 3 son de asesoría y 1 encargado de programa y la logística en general, 5 Agentes Sociales quienes brindan asesoría general, 4 Auxiliar Social quiénes se encargan de la captura y asistencia a los Agentes Sociales, 3 Trabajadores Sociales de los cuales 1 se encarga de la derivación de asuntos y 2 más de atención y canalización de temas inherentes a su área, 3 Analistas 1 se encarga de Soporte Técnico, otro de captura y canalización y otro de apoyo a la logística y montaje del evento, 1 Coordinador A, apoyo al montaje y Logística al programa, 1 encargado de Almacén quién tiene a cargo la instalación y monitoreo del sistema de audio durante la jornada del programa”

La información serequiere en forma de lista

6. Se solicitó las fechas y ubicación del programa “Te Respaldamos” que se han realizado. La respuesta fue “El 28 de enero del año 2020, XV Zona Militar, 07 de febrero del año 2020 en el centro comunitario de la Tuzanía, Zapopan, 17 de febrero del año 2020 en la Plaza Principal de Ocotlán, 27 de febrero del año 2020 Principal de Zapotlanejo” La respuesta está incompleta puesto que el programa existe desde el 06 de abril de 2019 y solo se proporcionó información de 2020. La respuesta se solicita de preferencia como la siguiente tabla...

7. Se solicitó la Matriz de Indicadores de Resultados 2019 y 2020 del Programa “Te Respaldamos” la respuesta fue “es la MIR de indicadores 2020” Dicha respuesta además de errónea, fue negativa, puesto que no se proporcionó el archivo editable de la matriz ni el enlace para su consulta.

8. Se solicitó el fundamento legal y/o normativo para la creación del Programa “Te Respaldamos”. La respuesta fue “el mismo se puede encontrar directamente en la siguiente liga: <http://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/3804> Al acceder a la liga anteriormente solo aparece la página para descargar la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, por lo tanto, la respuesta es nula porque no se especifica en que apartado o incluso en cual artículo se fundamenta la creación del programa.

9. Se solicitó información en caso de existir, sobre el diagnóstico de la percepción sobre la creación, la calidad, atención y satisfacción de la ciudadanía que se le brindó los servicios en las jornadas del Programa “Te Respaldamos” desde su inicio hasta el último ejecutado. La respuesta fue afirmativa pero el documento anexo no está en formato editable.”(Sic)

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, manifestó que en aras de la máxima publicidad amplía la respuesta brindando documentos que se solicitan en datos abiertos, sin embargo por lo que respecta a los puntos 2, 3, 4, 5, 7, y 8; se ratifica la respuesta pues si bien es cierto no se brindó la información exactamente como la pedía, no tiene obligación de conformidad al artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así las cosas, acreditó que realizó actos positivos de los cuales se desprende medularmente:

Respecto al PUNTO 1 se adjuntan, en formato electrónico (Word), tanto el oficio PS/UTCEDES/563/2020 mediante el cual se dio contestación a la solicitud de información con número de folio 09105720 como el presente;

Respecto al PUNTO 2 se ratifica la respuesta inicial generada por esta Procuraduría Social dado que la misma puede ser consultada directamente en el periódico oficial con la fecha que se proporciona, puesto que la información proporcionada se entrega en el estado en que se encuentra, ya que no se tiene la obligación jurídica o normada de generar la información que el peticionario solicita en el formato que se especifica de conformidad al artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, invocando también el Criterio INAI 07/2017;

Respecto a los PUNTOS 3 y 4 se adjunta al presente el formato digital (Word) del concentrado de atenciones a la ciudadanía dentro de los programas "Te Respaldamos" haciendo mención que esta información se entrega en el estado que se encuentra de conformidad al artículo 87 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, invocando también el Criterio INAI 07/2017;

Respecto al PUNTO 5 se ratifica la respuesta inicial generada por esta Procuraduría Social dado que la información se entrega en el estado en que se encuentra, pues no se tiene la obligación jurídica o normada de generar la información que el peticionario solicita en el formato que se especifica de conformidad al artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, invocando también el Criterio INAI 07/2017;

Respecto al PUNTO 6 se adjunta al presente el formato digital (Excel) con las fechas y locaciones donde se ha llevado a cabo el programa;

Respecto al PUNTO 7 se ratifica la respuesta inicial generada por esta Procuraduría Social dado que la misma puede ser consultada directamente en la Matriz de indicadores del año 2020 o si se accede directamente a la siguiente liga <https://presupuestociudadano.jalisco.gob.mx/sid/introduccion> y realizando la búsqueda correspondiente, puesto que la información proporcionada se entrega en el estado en que se encuentra, ya que no se tiene la obligación jurídica o normada de generar la información que el peticionario solicita en el formato que se especifica de conformidad al artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios invocando también el Criterio INAI 07/2017;

Respecto al PUNTO 8 se ratifica la respuesta inicial generada por esta Procuraduría Social dado que el programa es una Ampliación de Cobertura del servicio que brinda esta dependencia, de acuerdo a las facultades de la misma, las cuales se encuentran insertas dentro de la misma Ley Orgánica de la Procuraduría Social;

Respecto al PUNTO 9 se adjunta al presente el formato digital (Excel) del diagnóstico de percepción sobre la calidad, atención y satisfacción a la ciudadanía.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que analizada que fue la respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información misma que se complementó al rendir el informe correspondiente del recurso que nos ocupa se desprendería que el agravio hecho valer por el recurrente han sido rebasado, ya que se entregó la información a cabalidad en todos los puntos peticionados y de acuerdo al estado en el que se posee.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2708/2020 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
MOFS/XGRJ